



## JUNTA ELECTORAL

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 4 de marzo de 2018, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2018, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente,

## RESOLUCIÓN

La Federación Catalana Deportes de Invierno, presenta en tiempo y en forma una impugnación al censo electoral provisional en fecha 18 de abril de 2018 por no estar incluidos en el censo electoral de Deportistas, D. Lluç Sala Eguaras, D. Manel Catellvi Berini y D. Nil Plana Montserrat, y en el censo de Técnicos, D<sup>a</sup> Cristina Montaner i Viade.

La RFEDI da traslado de la misma a esta Junta Electoral.

Consultados los archivos de la RFEDI, resulta lo siguiente:

D. Nil Plana Montserrat se encuentra incluido en el comunicado publicado por la Junta Electoral el día 18 de abril de 2018, para completar el Censo Electoral provisional, en el que se confirma su inclusión en el censo de DEPORTISTAS, por lo que no se requiere subsanación alguna en este sentido.

D. Lluç Sala Eguaras y D. Manel Catellvi Berini tienen registradas sus licencias deportivas para la presente temporada, estuvieron en posesión de una licencia deportiva durante la temporada anterior y participaron, también en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal.

D<sup>a</sup> Cristina Montaner i Viade tiene registrada su licencia deportiva para la presente temporada, pero no en la temporada anterior 2016-2017.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado el siguiente,

## ACUERDO

**ADMITIR** la inclusión en el censo de DEPORTISTAS de D. Lluç Sala Eguaras y D. Manel Catellvi Berini por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y del artículo 16.1 del Reglamento Electoral de la RFEDI.

Se incorporarán al censo de forma inmediata.



**NO ADMITIR** la inclusión en el censo de TECNICOS de D<sup>a</sup> Cristina Montaner i Viade, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.3 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y del artículo 16.1 del Reglamento Electoral de la RFEDI.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

Madrid, a 20 de abril de 2018



*Junta Electoral*